

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023”****LA ALCALDESA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, el Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, *“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”*

Que, así mismo, los contratos estatales son intuito persona y, por tal motivo, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, por otra parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 13, establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales, así: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”*

Que, por lo mencionado anteriormente y, como quiera que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública nada establece frente a la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de un contrato estatal; procede la remisión a la normatividad prevista en esta materia por el Código Civil, que frente al tema en concreto señala lo siguiente:

“ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023"

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales."

Que, de lo anterior se puede concluir que, permite inferir que la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (**CONTRATISTA EN VIRTUD DE CONTRATO ESTATAL**) y cesionario (**A QUIEN SE LE TRANSFIEREN LOS DERECHOS ECONÓMICOS**), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, documento que debe contar con la firma del cedente.

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023"**

Que, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, profirió sentencia del 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, mediante la cual indicó que:

"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

*"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.
(...)*

La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...)

Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023”**

Que, por su parte, frente al tema de cesión de derechos económicos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, profirió sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), con radicación No. 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817), donde se manifestó lo siguiente:

“(…) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación comercial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).”

Que, en este mismo sentido, Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto No. 4201714000004797 – cesión derechos económicos, 2018-04-17:

“(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...).”

Que, así las cosas, se puede concluir que un contratista está en capacidad legal de ceder a un tercero los derechos económicos que se lleguen a causar a su favor en los términos de los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, razón por la cual, una vez materializada la cesión de derechos económicos, el cesionario puede proceder al cobro de la acreencia a la entidad presentando la documentación correspondiente, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista para el efecto.

Que, el día veintinueve (29) de agosto del año 2023, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **FDLC-COP-264-2023**, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** y **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, a través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto es **“REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023”**, por un plazo de **SEIS (6) MESES**, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.457.035.215,00)**.

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023”**

Que, el día doce (12) de septiembre del año 2023, se dio inicio a la ejecución contractual a través de la plataforma SECOP II, una vez suscrita el acta de inicio entre el la entidad, el contratista de obra y la interventoría del proyecto, **TECNUMEC S.A.S.**, contratada a través del Contrato de Interventoría No. **FDLC-CON-265-2023**.

Que, el día veintiuno (21) de noviembre de 2023, el contratista de obra, **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, presentó solicitud mediante la radicación No. 20236710070372, por medio de la cual solicitó:

“(...) la cesión TOTAL a favor del CESIONARIO GNG INGENIERÍA DE SERVICIOS SAS, de los derechos económicos que poseen sobre el contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023 suscrito entre RETIN INGENIERÍA SAS y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, Cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023.”

Que, como soporte de lo anterior, el contratista de obra, **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, presentó la siguiente documentación:

1. **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** Documento suscrito entre **RETIN INGENIERIA S.A.S.** en calidad de **CEDENTE**, y **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.** en calidad de **CESIONARIO**, a través de **ENRIQUE LUIS MONROY MALDONADO** y **JORGE GOMEZ FALLA**, representante legal y gerente suplente de cada sociedad respectivamente, de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2023 y con presentación personal de fecha veinte (20) de noviembre de 2023, por parte del Representante Legal de **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, **ENRIQUE LUIS MONROY MALDONADO**, en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá D.C.
2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la empresa **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**, de fecha veinte (20) de noviembre de 2023, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**, **JORGE GOMEZ FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.007.216 expedida en Barranquilla.
4. Certificación bancaria de la sociedad **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**, de fecha siete (7) de noviembre de 2023.

Que, una vez verificada la documentación se pudo evidenciar que, el documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** presentado cuenta con las respectivas firmas, tanto del representante legal del cedente como del gerente suplente del cesionario, y se

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023”**

encuentra protocolizado ante Notaría Pública, por lo que deriva en la presunción de documento auténtico, de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Que, de igual manera, analizado el documento en su integridad cuenta con: (i) la identificación de cada una de las partes; (ii) las partes que lo suscriben cuentan con la capacidad jurídica para obligarse en representación de las personas jurídicas; (iii) la identificación plena del contrato sobre el cual se realizará la cesión de derechos económicos; y (iv) el valor sobre el cual se realizará la cesión de derechos económicos.

Que, de igual manera, el documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** fue presentado por parte del contratista **RETIN INGENIERIA S.A.S.** durante la ejecución del contrato y notificado a la entidad contratante, esto es, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, a través de los medios oficiales dispuestos para el efecto en el Centro de Documentación e Información (CDI) a través de la radicación No. 20236710070372 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023.

Que, por lo expuesto anteriormente, se puede concluir que, es procedente jurídicamente la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del Contrato de Obra Pública No. **FDLC-COP-264-2023**, cuyo objeto es **“REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023”** de la sociedad **RETIN INGENIERIA S.A.S.** en calidad de **CEDENTE**, a la sociedad **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.** en calidad de **CESIONARIO**, por el valor establecido en el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, esto es hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.965.628.172,00)**, en armonía con las normas anteriormente citadas, así como en los distintos precedentes judiciales y la doctrina aplicable para estos casos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** del Contrato de Obra Pública No. **FDLC-COP-264-2023** del veintinueve (29) de agosto de 2023, cuyo objeto es **“REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023”**, entre la sociedad **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.283.268 – 5, representada legalmente por el señor **ENRIQUE LUIS MONROY MALDONADO**,



Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023”

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.858, en calidad de **CEDENTE**; y la sociedad **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901.047.254 – 5, representada legalmente por el señor **JORGE GOMEZ FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.007.216, en calidad de **CESIONARIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDER los **DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del Contrato de Obra Pública No. **FDLC-COP-264-2023**, hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.965.628.172,00)**, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para cada pago en la **Cláusula 8. FORMA DE PAGO** del **ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO**, publicado en la plataforma electrónica SECOP II del contrato electrónico mencionado anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **CEDENTE** y **CESIONARIO**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR de la presente **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** a la Profesional Universitario Código 219 Grado 15 del Área Gestión del Desarrollo – Presupuesto de la Alcaldía Local de la Candelaria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los **24 días del mes de enero de 2024**.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Funcionario o asesor	Nombre
Tramitado y proyectado por:	Javier de Jesus Trespalcios Quintero. <i>JJL</i>
Reviso:	N/A
Aprobado por:	Javier de Jesus Trespalcios Quintero. <i>JJL</i>